



**Excmo. Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso**  
**Plaza de los Dolores, 1**  
**40100 REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO**  
**(Segovia)**

**Asunto: Tasa por ocupación de espacio público / Disconformidad**

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4861/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era que a los propietarios de la finca sita en el XXX el Ayuntamiento de San Ildefonso les ha liquidado, a nombre de D<sup>a</sup> XXX, la cantidad de 1.468,53 euros por aplicación de la Ordenanza nº 10 por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y asimilados).

Según manifestaciones del autor de la queja, dado que fue la constructora que se contrató para realizar la obra quien instaló el contenedor, se desconocía que esta tasa debía ser abonada por el propietario de las obras, máxime cuando en ningún momento por el Ayuntamiento se informó ni de su exigencia ni del importe diario a pagar, y además se incluyó en la liquidación todo el periodo de duración del estado de alarma, en que era imposible trabajar.

Así mismo, indican que no tuvieron conocimiento de la deuda hasta la vía de apremio, y que habiendo solicitado la devolución de ingresos indebidos, esta ha sido desestimada.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*«1º.- Que se ha tramitado Expediente Administrativo en este Ayuntamiento por Ocupación de la Vía Pública con contenedor de obra a D<sup>a</sup> XXX, por el importe total de*



1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA TRES CÉNTIMOS) en XXX del Municipio, Expediente Núm. XXX.

2º.- Con fecha 18-03-2019, registro de entrada XXX, Dª XXX (...) “declara que va a realizar obras de mantenimiento de edificio, consistentes en la reparación del tejado, retejo y acabados, según la memora técnica que adjunta” (DOCUMENTO NÚM. 1).

3º.- Con fecha 28-05-2019, mediante Decreto Núm. XXX (...) “se resuelve conceder a Dª XXX, en la finca situada en C/ XXX, Licencia Urbanística para realizar Obras de MANTENIMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR con arreglo al Proyecto Técnico de ejecución presentado” (...) (...) “la presente Licencia, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional 7ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según el contenido fijado por la Disposición Final 5ª de la Ley 19/2010, de medidas financieras y de creación del ente público Agencia de innovación y financiación empresarial de Castilla y León, se condicionará expresamente a la prestación de la fianza que garantice la correcta gestión de los residuos que prevé generar el proyecto que se presenta. En el presente caso, teniendo en cuenta el volumen de residuos que señala el Informe del Técnico municipal, a efectos de aplicar la fianza para la gestión de residuos, se aplica el mínimo de 300,00 € establecido por la Ley” (...) “durante la ejecución de la obra no se colocarán en la calle materiales ni escombros, debiendo éstos, así como el andamiaje, quedar dentro de una valla protectora, siempre que la anchura de la calle lo permita. De no ser posible, se estará a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales. Los escombros serán retirados de la obra diariamente, al final de la jornada de trabajo, debiendo ser humedecidos antes de ser depositados en los vehículos de transporte” (...), el cual fue remitido con fecha 28-05-2019, registro XXX y existiendo confirmación de la recepción de la notificación a través de la carpeta ciudadana el 29-05-2019 (DOCUMENTO NÚM. 2).

4º.- Con fecha 28-05-2019 se gira Liquidación tributaria provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y Tasa de Licencia de Obras, según Ordenanza Fiscal en vigor a la contribuyente Dª XXX por OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, por importe total de 1.215,95 € (MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTE Y CINCO CÉNTIMOS) (DOCUMENTO NÚM. 3).

5º.- Con fecha 04-05-2021, Dª XXX, registro XXX, (.) “solicita la restitución de los 300 € depositados como fianza en el número de Expediente XXX” (.) para lo que aporta “justificante de retirada de contenedor de XXX” (DOCUMENTO NÚM. 4).

6º.- En conversación mantenida con la Arquitecta Técnica Municipal, ésta informa que en las diferentes visitas de obra y de revisión de ocupaciones de la vía



*pública en el Municipio, ha comprobado la existencia de un contenedor en C/ XXX del Municipio, de que adjunta copia en el Expediente, con la finalidad de que se giren las Liquidaciones oportunas (DOCUMENTO NÚM. 5).*

*7º.- Con fecha 19-05-2021, registro 2021-S-RC-1795, se dirige oficio a D<sup>a</sup> XXX, solicitando la subsanación y mejora de la solicitud presentada (...) “albarán o similar de la empresa de contenedores XXX, de la ocupación de la vía pública con contenedor de obra (fecha de entrega y fecha de retirada del contenedor de obra)” (...), el cual fue remitido con fecha 19-05-2021, registro XXX y existiendo confirmación de la recepción de la notificación a través de la carpeta ciudadana el 19-05-2021 (DOCUMENTO NÚM. 6).*

*8º.- Con fecha 21-05-2021, D<sup>a</sup> XXX, registro general de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, XXX presenta escrito (...) “adjunto copia del albarán de instalación del contenedor, según me solicitan, ya que el albarán de retirada fue registrado anteriormente” (...) (DOCUMENTO NÚM. 7).*

*9º.- Con fecha 25-05-2021, la Tesorera accidental informa en relación con el Expediente Núm. XXX, Liquidaciones por ocupación de la vía pública con contenedores de obra (...) “QUINTO.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el Término Municipal, como contenedores y asimilados. SEXTO.- Los sujetos pasivos de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por “Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y asimilados)” vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, comprensiva de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la Liquidación procedente. SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 26 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. OCTAVO.- La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el Art. 9: Tarifa 3<sup>a</sup>, los contenedores pagarán 2,59 €/unidad/día” (...) “se practiquen las liquidaciones correspondientes al tiempo de ocupación de la vía pública con el contenedor de obra: 01-10-2019 a 19-04-2021” (...) (DOCUMENTO NÚM. 8).*

*10º.- Con fecha 25-05-2021, mediante Decreto Núm. XXX (...) “se resuelve aprobar las Liquidaciones de OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONTENEDOR*



*DE OBRA en XXX del Municipio, correspondientes a OCTUBRE DE 2019 A 19-04-2021 (Expediente Núm. 677/2019) por un importe total de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS)” (...) el cual fue remitido con fecha 25-05-2021, registro XXX y existiendo el rechazo por la puesta a disposición por la sede electrónica el 05-06-2021 (DOCUMENTO NÚM. 9).*

*11º.- Con fecha 25-05-2021, se practica Liquidación de Tasas Municipales por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS a Dª XXX por un importe total de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS)” (...) la cual fue remitida con fecha 25-05-2021, registro XXX y existiendo el rechazo por la puesta a disposición por la sede electrónica el 05-06-2021 (DOCUMENTO NÚM. 10).*

*12º.- Con fecha 28-07-2021, se dirige oficio a la Diputación Provincial de Segovia, por ser la Administración que tiene encomendada la recaudación en vía de apremio, de la RELACIÓN DE DEUDORES POR INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A LA HACIENDA MUNICIPAL EN PERÍODO EJECUTIVO DE PAGO entre los que se encuentra Dª XXX, por OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, por importe total de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS) (DOCUMENTO NÚM. 11).*

*13º.- La Excm. Diputación Provincial de Segovia realiza notificación de apremio y requerimiento de pago de fecha 26-07-2021 a Dª XXX por OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, por importe total principal de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS) y total recargo 146,85 € (CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS) y costas 6,20 € (SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), significando la fecha de caducidad del documento el 20-09-2021 (DOCUMENTO NÚM. 12).*

*14º.- Con fecha 08-09-2021 mediante conversación telefónica mantenida en esta Tesorería con Dª XXX, acerca del Expediente de referencia, y en atención al malestar que manifiesta por la falta de información y atención en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, según indica, cuando solicitó la Licencia de Obra de la obligatoriedad de abono de esta Tasa Municipal, así como manifestar su malestar en relación con quién debe ser el obligado al pago y, una vez que se le indica cuál ha sido el procedimiento seguido y del contenido de la Ordenanza Municipal, la Sra. XXX MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE ABONO DE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, para lo cual solicita se le exima del pago de los recargos y costas producidos por la vía*



*de apremio, ya que no ha tenido conocimiento de la deuda hasta la remisión de la notificación de apremio por la Diputación Provincial, y se le facilita el número de cuenta de que es titular el Ayuntamiento del Real Sitio en la entidad bancaria XXX.*

*Así mismo, se produce un intercambio de @ entre la Sra. XXX y esta Tesorería en relación con el abono de la deuda existente con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, por importe de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS) (DOCUMENTO NÚM. 13).*

*15º.- Tal y como solicita, y se comprueba que la misma realiza un ingreso con esa misma fecha por importe de 1.468,53 € (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS), mostrando la señora XXX agradecimiento por el trato dispensado y la facilidad para el abono de la deuda tributaria contraída con este Ayuntamiento, sin los cargos y costas añadidos en vía de apremio (DOCUMENTO NÚM. 14).*

*16º.- Con fecha 08-09-2021, se dirige oficio a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, XXX, (...) “sirva el presente para solicitar dejar sin efecto la solicitud del Ayuntamiento de la relación de deudores por ingresos de derecho público a la hacienda municipal en período ejecutivo de pago, referido a Dª XXX, por importe principal de 1.468,53 €, correspondiente a OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, por haber sido notificada en período voluntario por medio erróneo” (...) (DOCUMENTO NÚM. 15).*

*17º.- Con fecha 04-10-2021, Dª XXX, registro general de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, XXX presenta escrito (...) “ante la liquidación de tasas por ocupación de terrenos de uso público local, quisiera primero hacer constar que en ningún momento fui informada, ni al solicitar la licencia de obras ni en las sucesivas llamadas telefónicas que hice a ese ayuntamiento, de que debería pagar unas tasas por mantener instalado un contenedor en la vía pública. Bien es cierto que desconocer la ley no exime cumplirla, pero ¿no tenía derecho a ser adecuadamente informada? Lo que me hace pensar que desde ese Ayuntamiento no se ayuda al ciudadano y se busca exclusivamente el afán recaudatorio. Debo indicar por otra parte, mi desconocimiento de que el propietario y no el constructor sea quien deba abonar la tasa. La demora en la reforma, prevista para unos tres o cuatro meses, se debe exclusivamente a la parte constructora y no atribuible en absoluto a mi persona, a quien urgía su finalización. Cualquiera pudo haber visto que el contenedor estuvo completamente lleno desde los primeros meses y son los constructores, que fueron la orden de instalarlo quienes deberían haber exigido su retirada. Además los albañiles estuvieron de baja, debido primero al confinamiento producido por el estado de alarma y luego por haber enfermado por causa del Covid, por lo que durante más de cuatro meses estuvo parada*



*la obra, período que no puede ni debe ser liquidable. En consecuencia considero procedente la devolución del importe de cuatro de los veinte meses abonado por la ocupación de la calle” (...) (DOCUMENTO NÚM. 16).*

*18º.- La Tesorera accidental por su Informe Núm. XXX, informa (.) “se desestime la devolución solicitada correspondiente a las Liquidaciones de 4 meses” (...) (DOCUMENTO NÚM. 17).*

*19º.- Con fecha 05-10-2021, mediante Decreto Núm. XXX (...) “se resuelve desestimar la solicitud de D<sup>a</sup>XXX, de conformidad con el Art. 2-2 de la Ordenanza Municipal Núm. 10, Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y asimilados) “SUJETO PASIVO - Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes: a) Titulares de las respectivas licencias. b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos. c) Los que realicen los aprovechamientos. d) Los propietarios de los contenedores” (...) el cual fue remitido con fecha 05-10-2021, registro XXX y existiendo la confirmación de entrega el 15-10-2021 (DOCUMENTO NÚM. 18).»*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución.

Primero.- En relación con las tasas, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que,

*“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*(...)*



3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

(...)

g) *Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”.*

Es decir, es completamente legal y perfectamente factible que la Entidades Locales puedan exigir esta tasa.

Segundo.- Respecto a los sujetos pasivos de las tasas, el artículo 23 del TRLRHL, establece:

*“1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

*a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley”.*

Tercero.- En cuanto al devengo de las tasas y al período impositivo del impuesto, se define como el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo establezca otra cosa, artículo 21 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En relación al devengo de la misma, el artículo 26 del TRLRHL dispone que:

*“1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:*

*a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

*b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*



*2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”.*

Cuarto.- Las liquidaciones tributarias según establece el artículo 117 de la LGT se incluyen dentro de la gestión tributaria, y se puede definir como el acto administrativo por el que se cuantifica el importe del tributo que el contribuyente debe pagar.

En cuanto al plazo para proceder a la liquidación de la deuda tributaria de la tasa que nos ocupa, se dispone de 4 años atendiendo al artículo 66 de la LGT.

Quinto.- En base a lo normativa indicada, el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, como bien se deduce de la información que nos ha remitido, cuenta con una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y asimilados).

Llegados a este punto, y determinado el marco normativo regulatorio, conviene detenerse en analizar cómo se ha aplicado al caso concreto que nos ocupa.

La cuestión inicial, es determinar si se ha generado el hecho imponible de la tasa, para lo que hemos de tener en cuenta los datos que nos han sido suministrados por el Ayuntamiento.

A este respecto, el hecho imponible se ha producido, así lo viene a reconocer el propio contribuyente cuando presenta los albaranes de instalación y retirada del contenedor de materiales de construcción producidos durante la ejecución de las obras de mantenimiento de la vivienda unifamiliar sita en la calle XXX de ese Municipio, para las que previamente había obtenido la oportuna licencia urbanística.

Una vez precisado lo anterior, vamos a detenernos en analizar otros aspectos que se derivan, asimismo, del expediente enviado por esa Entidad local, a saber:



1.- La Ordenanza fiscal establece en el artículo 2.1b) que la colocación de contenedores en la vía pública exige licencia municipal.

2.- En apartado nº 6 del informe de esa Corporación se indica que *“En conversación mantenida con la Arquitecta Técnica Municipal, ésta informa que en las diferentes visitas de obra y de revisión de ocupaciones de la vía pública en el Municipio, ha comprobado la existencia de un contenedor en C/ XXX del Municipio, de que adjunta copia en el Expediente, con la finalidad de que se giren las Liquidaciones oportunas (DOCUMENTO NÚM. 5)”*.

La copia a la que se refiere se limita a una simple fotografía del contenedor situado en la vía pública.

3.- D<sup>a</sup> XXX siempre ha manifestado que cuando acudió al área de urbanismo del Ayuntamiento a solicitar la licencia de obras no se le informó en ningún momento de la existencia de esta tasa ni del importe diario a pagar.

4.- La liquidación de la tasa comprende los periodos temporales en que estuvo vigente el estado de alarma.

Todo lo anteriormente señalado nos lleva a concluir lo siguiente:

- El hecho imponible de la tasa exige la utilización del dominio público que suponga un uso especial o un uso privativo del mismo.

- Para considerar devengada la tasa no basta una simple presunción sino que hay que acreditar sin género de dudas el hecho imponible (es decir, el uso especial o privativo del dominio público), cuestión que en el supuesto que nos ocupa ha quedado demostrado.

- Si bien es cierto lo que establece el artículo 6.1 del Código Civil cuando dispone que *“La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”*, no es menos cierto que en el caso en cuestión han concurrido una serie de circunstancias que sometemos a la consideración del Ayuntamiento.

En efecto, pese haber sido detectado por los servicios municipales la existencia de un contenedor instalado en la vía pública no consta que se requiriera en ningún momento a la titular de la licencia urbanística para que solicitara la correspondiente licencia municipal para su colocación, como establece la Ordenanza fiscal, y como, por otra parte, también se hace figurar en el apartado 17 de las condiciones generales de la primera. Es evidente que, si esto hubiera sucedido, el sujeto pasivo habría tenido un conocimiento cierto del coste que le suponía el mantenimiento del contenedor y, seguramente, hubiera procedido a urgir su retirada con mucha más antelación.



Además de lo anterior, también consideramos que las declaraciones del estado de alarma y sus sucesiva prórrogas sin duda han demorado la ejecución de las obras y prolongado la estancia del contendor en la vía pública más allá de lo hubiera ocurrido en condiciones de normalidad, pues por el importe de las obras a ejecutar (30.398,75 euros), y por la exigencia del importe mínimo establecido (300,00 euros) en concepto de fianza para la gestión de los residuos teniendo en cuenta su volumen, parece razonable que ordinariamente estas nunca se hubieran prolongado durante un periodo de casi dieciocho meses.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Que por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, en base a los argumentos que constan en el cuerpo de este escrito, se valore revocar la liquidación girada a D<sup>a</sup> XXX por importe de 1.468,53 euros por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y asimilados), procediendo a minorar su cuantía en lo correspondiente al periodo temporal de cuatro meses solicitados, así como a devolver la cantidad resultante.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López